



Riohacha D. T. C., 5 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO - DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	HERNÁN ALBERTO DAVID TORO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00279-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por el abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien actúa en su condición de apoderado judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra HERNÁN ALBERTO DAVID TORO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, la Ley 1676, del decreto 1835 de 2.015 y el Decreto 806 de 2.020, advierte el Juzgado que cumple con los presupuestos para su admisión.

En cuanto a lo solicitado por la parte demandante respecto de la entrega del vehículo, esta agencia procederá a la misma, con posterioridad a la verificación de la aprensión e identificación del vehículo objeto del presente proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: admitir la presente demanda de solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra HERNÁN ALBERTO DAVID TORO, por las razones expuestas en la parte resolutive de este proveído.

SEGUNDO: Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y ss., del decreto 1835 de 2.015

TERCERO: Decrétese la aprehensión del bien mueble identificado con PLACA: DTZ259, MODELO: 2.018, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SPARK GT AB ABS LTZ, COLOR: GRIS OCASO, TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK, CLASE:

Gtz.Ro



AUTOMOVIL, CHASIS: 9GAMF48D9JB047087, SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: Z2170768HOAX0303; Dado en garantía al señor HERNÁN ALBERTO DAVID TORO.

CUARTO: Oficiese a la SIJIN DE LA POLICÍA NACIONAL para su respectiva inmovilización y se sirva ponerlo a disposición de este despacho en el parqueadero del tránsito distrital de esta ciudad, para efectos de la entrega al demandante. Por secretaría désele cumplimientos al presente numeral

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado SAÚL DEUDEBEB OROZCO AMAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 17.957.185 y tarjeta profesional número 177.691 del C. S. de la J. en los términos del artículo 77 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Juez Municipal

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro